Proyecto de Ley N°....4671/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 15:05

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 085, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 074-90-TR

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 085, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 074-90-TR

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo 074-90-TR.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad mejorar la administración de la organización cooperativa.

Artículo 3. Modificación de los artículos 4 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo 074-90-TR
Se modifican los artículos 4 y 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo 074-90-TR, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

> "Artículo 4.- Toda organización cooperativa adquirirá la calidad de persona jurídica, desde su inscripción en los Registros Públicos, sin necesidad de resolución administrativa previa de reconocimiento oficial ***manteniéndola hasta que se inscribe el instrumento público que establece su extinción***.
>
> Artículo 26.- La asamblea o junta general es la autoridad suprema de la organización cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los

socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en conformidad con esta Ley y el estatuto.
Las organizaciones cooperativas pueden convocar y celebrar sesiones de asamblea general, consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas organizaciones cooperativas solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar sesiones presenciales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA . El Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias correspondientes en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a su publicación.

Lima, 4 de abril de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 12:26:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 12:27:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 15:22:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 17:46:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 17:11:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 18:36:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 13:07:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 11:46:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 21 de mayo de 1981, mediante el Decreto Legislativo 85, se dictó la Ley General de Cooperativas. Dicha norma "declaró de necesidad nacional y utilidad pública, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia y a la realización de la justicia social"[1]. Asimismo, reconoce que el Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las organizaciones cooperativas; las cuales no tienen propósito de lucro[2]. En suma, se establece la normativa aplicable a las organizaciones cooperativas.

Dicha norma legal fue modificada por el Decreto Legislativo 141, emitido el 12 de junio de 1981, y el Decreto Legislativo 592, del 26 de abril de 1990. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 074-90-TR se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.

La importancia del rol de las cooperativas radica en la creación de empleo, y ayuda mutua entre sus integrantes:

> "Las cooperativas contribuyen a la creación de empleo digno y productivo, y también fomentan la autoayuda en comunidades en las que las inversiones son muy limitadas. El cooperativismo es diversificado y no se concentra en un sector específico, ya que tiene la propiedad de adaptarse a las circunstancias del contexto sobre el cual opera. El desempeño de la economía peruana en los últimos años no ha sido muy favorable para el desarrollo del sector cooperativo, debido a que el país fue afectado por el menor crecimiento de las economías de los países con los cuales tiene vínculos comerciales. La recuperación de estos países es lenta y en otros casos persisten fuertes cargas de deuda. El nivel de inversión aún es débil en todo el mundo. Este contexto no le ha favorecido mucho al sector cooperativo peruano para desarrollarse y expandirse."[3]

En ese orden de ideas, es un deber del Estado establecer normas que viabilicen el mejor funcionamiento de las cooperativas por lo que la presente propuesta apunta a establecer en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo 074-90-TR, que la organización cooperativa tiene su extinción cuando se inscriba el respectivo instrumento público pertinente.

---

[1] Artículo 1 del Decreto Legislativo 85.
[2] Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 85.
[3] https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oee-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales/item/777-caracterizacion-e-importancia-de-las-cooperativas-en-el-peru-2015 Revisado el 30 de marzo de 2023.

En relación con el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas debe mencionarse de forma previa que mediante la Ley 31029, Ley que faculta a las cooperativas la realización de sesiones no presenciales de Asamblea General, Consejos y Comités, se estableció en la primera disposición complementaria transitoria lo siguiente:

> "**PRIMERA. Aplicación excepcional**
> Autorízase excepcionalmente –hasta el 30 de mayo del año 2021– a las organizaciones cooperativas, constituidas al amparo del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas, para convocar y celebrar sesiones de asamblea general, consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas organizaciones cooperativas solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar sesiones presenciales.
> La convocatoria, frecuencias de sesiones y la adopción de acuerdos se rigen por lo señalado en el estatuto de la cooperativa para sesiones presenciales; siempre y cuando dichos requisitos sean aplicables para la realización de una sesión no presencial. Para el caso de la asamblea general, el quorum mínimo para su instalación será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.
> Los acuerdos, que se adopten en el marco de la presente disposición complementaria transitoria, tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en sesiones de carácter presencial.
> Vencido el plazo establecido en el primer párrafo, las organizaciones cooperativas creadas o por crearse deberán contemplar de forma expresa la facultad de realizar sesiones no presenciales y los demás requisitos que se requieran." (Subrayado agregado)

Como puede observarse, se permitió convocar y celebrar sesiones de asamblea general, consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones. Dicha disposición tuvo vigencia hasta el 30 de mayo del 2021. A la fecha se encuentra derogada.

Por ello se propone modificar el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas a fin de establecer que las organizaciones cooperativas pueden convocar y celebrar sesiones de asamblea general, consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas organizaciones cooperativas solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar sesiones presenciales, permitiendo así el funcionamiento dinámico de estas entidades.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo 074-90-TR, con la finalidad de mejorar la administración de la organización cooperativa.

En tal sentido se plantea modificar el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo 074-90-TR a fin de establecer expresamente que una organización cooperativa se extingue cuando se inscribe el instrumento público que establece su extinción.

En relación con el artículo 26 se plantea que las organizaciones cooperativas pueden convocar y celebrar sesiones de asamblea general, consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas organizaciones cooperativas solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar sesiones presenciales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Organizaciones cooperativas	- Optimización de su funcionamiento.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 18 del Acuerdo Nacional relativa a la "búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", la cual dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores

y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.
Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con el proyecto de ley vinculado a "medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico" (punto 72) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.